veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,

Ml. R. Castellanos,
Juan de J. Curiel.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintisiete días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, el dia primero del mes de Diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

P. A. Lluberes hijo,
Secretario de E. de Justicia
e Instrucción Pública.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3707.

NUMERO 294.

Art. 1.—Se vota la suma de $1.700.00 (UN MIL SETECIENTOS PESOS ORO), para pagar durante cinco meses (de

Agosto a Diciembre) empleados que vienen trabajando en los siguientes servicios:

1.—Reparador de líneas de la Agencia de Correos y Telégrafos de Neyba, a $35.00 mensuales, 5 meses.....$	175.00
1.—Reparador de línea de la Agencia de Correos y Telégrafos de la Descubierta, a $35.00 mensuales, 5 meses$	175.00
1.—Telefonista para la Central Urbana de la Ciudad de Santo Domingo, a $30.00 mensales, 5 meses.....$	150.00
1.—Empleado Auxiliar en la Administración de Correos y Telégrafos de Santo Domingo, a $30.00 mensuales 5 meses$	150.00
1.—Cartero en la Administración de Correos y Telégrafos de S. P. de Macoris, a $40.00 mensuales, 5 meses.....$	200.00
1.—Encargado del Negociado de Giros Postales de la Administración de Correos y Telégrafo del Seybo, a $50.00 mensuales, 5 meses...$	250.00
2.—Telegrafistas para la Estación Radiotelegráfica de Santiago a 60.00 c/u., 5 meses....$	600.00
TOTAL$	1.700.00

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente:
G. A. Diaz.

Los Secretarios:
Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treita días del mes de Noviembre de mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
E. Bonetti Burgos.

Los Secretarios,
José F. Pérez.
J. T. Lithgow.

Ejecútese, comuníquese por las Secretarías de Estado correspondientes, publicándose en todo el territorio de la República para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en la Mansión Presidencial, en la Ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los tres días del mes de diciembre del año mil novecientos veinticinco.

HORACIO VASQUEZ,
Presidente de la República.

Refrendado:

Dr. J. D. Alfonseca,
Secretario de Estado de Hacienda
y Comercio.

Refrendado:

Andrés Pastoriza,
Secretario de Estado de
Fomento y Comunicaciones.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

G. O. No. 3707.

NUMERO 295.

Art. 1.—Se aumenta con MIL PESOS ORO AMERICANO ($1.000.00) la suma consignada en el Art. 1855 de la Ley de Gastos Públicos vigente.

Art. 2.—La citada suma se destinará a cubrir necesidades imprevistas de la Secretaría de E. de Fomento y Comunicaciones

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de Noviembre del año mil novecientos veinticinco, año 82o. de la Independencia y 63o. de la Restauración.

El Presidente,
G. A. Díaz.

Los Secretarios,

Abigaíl Del Monte.
V. Linares E.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en la ciudad de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos vein-